

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las doce horas con cuarenta minutos del día treinta y uno de octubre del dos mil dieciocho.

Por recibido el oficio con referencia SGMO 428-2018 de fecha 30/10/2018, suscrito por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, mediante el cual informa:

“Al respecto, se informa que esta Secretaría General no procesa datos estadísticos de los suplicatorios, cartas rogatorias o exhortos por materia o temática, por lo que la información requerida es inexistente –art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública-.

Sin embargo, se tienen datos estadísticos numéricos del total de ingresos y egresos de los referidos incidentes correspondientes al periodo que se solicita; para el caso en el año 2017 se tuvo un total de 1200 suplicatorios civiles ingresados y se pronunciaron un total de 2,144 resoluciones, de los cuales 1,179 fueron de sustanciación y 965 de finalización de trámite del suplicatorio respectivo. Dicha información se tiene disponible al público en general en el informe de Rendición de Cuentas del año 2017, en el sitio web oficial de la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, se advierte que las resoluciones pronunciadas por el Pleno de esta Corte en los asuntos que le competen como Tribunal jurisdiccional, entre estos los suplicatorios –art. 182 atribución 3° de la Constitución- están disponibles para consulta en su versión pública en la página oficial de esta Corte en el link del Centro de Documentación Judicial, de conformidad con lo establecido en el art. 13 letra c. y e. de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En dicho sitio web el público en general, después de la búsqueda correspondiente, puede disponer de las resoluciones y jurisprudencia emitida por el Pleno de esta Corte en los temas que sean de su interés” (sic).

*Considerando:*

I. El 25/10/2018, la señora XXXXXXXXXXXXXXXX presentó la solicitud de información número 78-2018, en la que requirió:

“1- Solicitar la cantidad de suplicatorios a nivel internacional en materia civil, diligenciadas en el año 2017.

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

2- Solicitar información sobre la cantidad de suplicatorios a los jueces de familia del área metropolitana de San Salvador, al respecto del uso de la vía judicial y vía consular para diligenciar suplicatorios, del año 2017.

3- Datos estadísticos de los resultados obtenidos a través de suplicatorios en materia de familia, del área de familia a través de los juzgados de San Salvador del año 2017, desagregando la información con las variables: desfavorables o favorables” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/1482/RAdmisión/78/2018(1) de fecha 26/10/2018, se declaró improcedente la petición: “...cantidad de suplicatorios a nivel internacional en materia civil, diligenciadas en el año 2017” (sic), en virtud de que esta constituye información oficiosa que se encuentra disponible al público en el siguiente enlace electrónico: <http://www.transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/2009>; se admitió el resto de requerimientos de información, y se emitió el memorándum referencia UAIP/1968/78/2918(1) de fecha 29/10/2018 dirigido a la Secretaría General de esta Corte, con el fin de requerir la información solicitada por la usuaria, el cual fue recibido en dicha dependencia en fecha 30/10/2018.

III. En virtud que la Secretaria General de esta Corte, ha informado en el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, que “...esta Secretaría General no procesa datos estadísticos de los suplicatorios, cartas rogatorias o exhortos por materia o temática, por lo que la información requerida es inexistente”, es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente a efecto de requerir: "...información sobre la cantidad de suplicatorios a los jueces de familia del área metropolitana de San Salvador, al respecto del uso de la vía judicial y vía consular para diligenciar suplicatorios, del año 2017" y "Datos estadísticos de los resultados obtenidos a través de suplicatorios en materia de familia, del área de familia a través de los juzgados de San Salvador del año 2017, desagregando la información con las variables: desfavorables o favorables" (sic), de lo cual se ha informado su inexistencia en la Secretaría General, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información señalada no existe en la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, la cual es la Unidad Organizativa encargada, entre otros, de "...de transcribir los Acuerdos de Corte Plena y de Presidencia, recibir los escritos que se presentan al máximo Tribunal y dar cuenta de ellos, llevar el libro de registro y autenticar las firmas de las y los Funcionarios Judiciales, Abogados y Notarios, en las actuaciones o instrumentos que como tales autorizaren"; debe confirmarse la inexistencia de tal información requerida por la ciudadana.

IV. La Secretaria General con el afán de brindar una respuesta a la pretensión de la ciudadana, informó sobre el número de ingresos y egresos de suplicatorios en el periodo solicitado, así ha informado que de un total de 1200 suplicatorios civiles ingresados se pronunciaron un total de 2,144 resoluciones, de las cuales 1,179 fueron de sustanciación y 965 de finalización de trámite. Tal información se encuentra en la dirección electrónica señalada en el considerando II de esta resolución y que corresponde al informe de rendición de cuentas del área jurídica y jurídico-administrativa, del año 2017.

Además expresó que las resoluciones pronunciadas por el Pleno de esta Corte, en relación con los suplicatorios, están disponibles para su consulta en versión pública en la página oficial del Centro de Documentación Judicial, en la siguiente dirección electrónica <http://www.jurisprudencia.gob.sv/busqueda/busquedaLibre.php?id=1>, desde la cual puede realizar la búsqueda la usuaria.

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Confírmase, la inexistencia de “...la cantidad de suplicatorios a los jueces de familia del área metropolitana de San Salvador, al respecto del uso de la vía judicial y vía consular para diligenciar suplicatorios, del año 2017” y “Datos estadísticos de los resultados obtenidos a través de suplicatorios en materia de familia, del área de familia a través de los juzgados de San Salvador del año 2017, desagregando la información con las variables: desfavorables o favorables” (sic), en la Secretaría General, por los motivos expuestos en el romano III de esta decisión.

b) Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom, with a central emblem featuring a building and a scale of justice.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual, le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad a los artículos 24 letra “c” y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.